

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1993

Nº 22.382

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 543

(De 22 de septiembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 544

(De 22 de septiembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CELEBRAR CONTRATO MEDIANTE LA FORMULA DE SOLICITUD DE PRECIOS."

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 2549

(De 13 de septiembre de 1993)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-100-93

(De 23 de junio de 1993)

CONTRATO Nº DG-139-93

(De 17 de agosto de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 163-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 13 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 169-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 13 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 170-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 13 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 127-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 15 de septiembre de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 86

(De 3 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 87

(De 3 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 88

(De 3 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 89

(De 3 de septiembre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 543

(De 22 de septiembre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CARRERAS DE PANAMA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDENO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/.1.50**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****EL CONSEJO DE GABINETE****RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., para la rehabilitación de caminos de producción Bayano y Las Palmitas, Santa Marta, en la Provincia de Los Santos, por un monto de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.319,938.60).

ARTICULO 2º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 544**

(De 22 de septiembre de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del requisito de licitación pública y se le autoriza a celebrar contrato mediante la fórmula de Solicitud de Precios."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas ha solicitado al Consejo de Gabinete la declaración de excepción de licitación pública para proceder a celebrar contrato mediante la fórmula de Solicitud de Precios para la CONSTRUCCION DE UNA BARRERA CENTRAL EN EL ENSANCHE ARRAIJAN-PUENTE DE LAS AMERICAS.

Que como consecuencia de la construcción del Ensanche Arraiján-Puente de Las Américas, obra que se encuentra por concluir en los próximos meses, resulta necesario la construcción de una barrera protectora central, toda vez que de los 13.4 km de carretera, cuatro son de curvas, lo que incrementa el riesgo de accidentes.

Que la realización del procedimiento de Solicitud de Precios permitirá que los trámites de contratación se realicen en menos tiempo, y en consecuencia la pronta iniciación de las obras.

Que al realizarse Solicitud de Precios se garantiza la participación múltiple y la competencia a todos los proponentes.

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 58 Numeral 4 y 59 del Código Fiscal corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de licitación cuando existan razones de urgencia evidente como en el presente caso.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Ministerio de Obras Públicas del requisito de licitación pública para que proceda, mediante la fórmula de Solicitud de Precios, a la contratación de la obra, CONSTRUCCION DE BARRERA CENTRAL EN EL ENSANCHE ARRAIJAN-PUENTE DE LAS AMERICAS por un monto de UN MILLON DE BALBOAS (B/.1,000,000.00) con cargo a la reserva del crédito del proyecto ENSANCHE ARRAIJAN-PUENTE DE LAS AMERICAS 66981-1991, partida No.0.09.1.2.0.01.01.503.

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 58 Numeral 4 y 59 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. UNARES
Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE A. REMON
Ministro de Salud, a.i.
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda

ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.l.
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 2549
(De 13 de septiembre de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **FRANCISCO CHENG SANTAMARIA**, panameño, varón, con cédula de identidad personal Nº 9-95-522, abogado, con oficina forense en el Edificio Los Mosqueteros, Vía Transistmica, Tercer Piso, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **FRANKLIN BADIOLA**, médico, ortopeda, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-145-623, actuando en nombre y representación de la "**SOCIEDAD PANAMEÑA DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA**", persona jurídica debidamente inscrita a Ficha C-3873, Rollo 975, Imagen 002 de la Sección de Micropelículas Mercantil Común del Registro Público, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la "**SOCIEDAD PANAMEÑA DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA**", como entidad educativa sin fines lucrativos.

Que para sustentar su petición el interesado aporta los siguientes documentos:

1. Escritura Pública Nº 11,308 de 12 de diciembre de 1991, otorgada por la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan Reformas a los Estatutos de la Asociación de **SOCIEDAD PANAMEÑA DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA (S.P.O.T.)**.
2. Escritura Pública Nº 2,710 de 7 de abril de 1993, otorgada por la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de Reunión Ordinaria de la **SOCIEDAD PANAMEÑA DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA (S.P.O.T.)**.
3. Escritura Pública Nº 6,508 de 16 de julio de 1992, otorgada por la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan Actas de Reunión Ordinaria de la **SOCIEDAD DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA (S.P.O.T.)**, celebrada el día 24 de febrero de 1989 y 22 de febrero de 1991.
4. Certificación expedida por el Registro Público el 27 de julio de 1993, mediante la cual se hace constar la existencia, vigencia y representación legal de la **SOCIEDAD PANAMEÑA DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA (S.P.O.T.)**.
5. Programa de Actividades durante el período 1991-1993.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la **SOCIEDAD PANAMEÑA DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA**, como institución educativa sin fines de lucro para los efectos que establece el parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 22 de septiembre de 1993

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-100-93
(De 23 de junio de 1993)

SERVICIO DE REPARACION, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE TOBERAS PARA TURBINA DE GAS

Entre los suscritos a saber **GONZALO CORDOBA C.** varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE)**, debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 264-92 del 29 de diciembre de 1992, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará **EL IRHE**; y por la otra **RICARDO LINCE EHRMAN** varón panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 3-24-173 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de **GUIEHR, S. A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Rollo 30183, Ficha 237626, Imagen 73, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 42163, Clase B, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebramos un Contrato para el servicio de reparación, transporte y entrega en el sitio de toberas para turbina de gas, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios No. 1003-93 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a reparar, transportar y descargar a favor de **EL IRHE**, toberas para turbina de gas, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 00/100 solamente (B/.83,429.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.78.0.2.0.02.00.182 (1993) B/. 83,429.00, correspondiente a la cuenta No. 1154.4200.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Servicio.

3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios No. 1003-93.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Concurso de Precios N° 1003-93.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el servicio a que se refiere este Contrato en un plazo no mayor de 120 días calendario después de recibida la Orden de Compra o formalizado el Contrato respectivo.

CUARTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos, o en responsabilidad alguna.

QUINTO: EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el periodo de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con materiales y/o equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEXTO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán de la siguiente manera:

- 75% treinta (30) días calendario después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.
- 25% sesenta (60) días calendario después de realizado el primer pago, recibido conforme y presentada la cuenta.

SEPTIMO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento (0.1%) del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si está no es mayor de quince (15) días calendario.

OCTAVO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento N° 81B06713, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 25/100 (B/. 20,857.25), de ASSA Compañía de Seguros, S. A. expedida el 17 de mayo de 1993, que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

NOVENO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad, civil laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a este para su custodia.

DECIMO SEGUNDO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO TERCERO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidos en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.83.50) más un Timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICARDO LUNCE EHRMAN
Representante Legal, Cédula Nº 3-24-173

REFRENDADO POR:
RUBEN CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

A N E X O A

Forma 812-9

Página 1 de 1 Páginas

PROVEEDOR: GUEHR, S.A.

REFERENCIA: CONCURSO DE PRECIOS NO.1003-93

CONTRATO DE: SERVICIO DE REPARACION TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE TOBERAS PARA TURBINAS DE GAS

RENGLON(ES):

RENGLON	CANTIDAD	UNIDAD	CODIGO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCRIPCION
1	1	-----		B/.40,613.00	B/.40,613.00	Reparación transporte y entrega de tobera lra. Etapa P/N 818E0746G006.
2	1			B/.42,816.00	B/.42,816.00	Reparación, transporte y entrega de tobera 2da. Etapa P/N 818 E0721G009.
LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DEL IRHE EN SAN FRANCISCO.						

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**CONTRATO Nº DG-139-93****(De 17 de agosto de 1993)****SUMINISTRO, TRANSPORTE, CARGA, DESCARGA Y ENTREGA EN EL SITIO DE
LOS EQUIPOS Y PIEZAS DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA
CENTRAL HIDROELECTRICA ASCANIO VILLALAZ**

Entre los suscritos a saber **GONZALO CORDOBA C.** varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de Identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE)**, debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº150-92 del 18 de septiembre de 1992, expedida por la Junta Directiva y Resolución No. 42 del 27 de enero de 1993 del Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará **EL IRHE**; y por la otra **DOMINGO A. PERDOMO EHLERS**, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, con cédula de Identidad personal Nº 3-34-140 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de **CONSULTORES TECNICOS Y COMERCIALES, S. A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 247426, Rollo 32389, Imagen 43, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 6807, Clase B, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebramos un Contrato para el suministro, transporte carga, descarga y entrega en el Almacén de Bayano, de sellos estancados, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Contratación Directa No. 508-91, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar, transportar, cargar y descargar en el Almacén de Bayano, a favor de **EL IRHE**, sellos estancados, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 51/100 solamente (B/.131,261.51)** con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.78.1.1.0.02.07.280 (1991) más la suma de B/. 20.345.53 en concepto de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.1.0.02.00.649 (1993) correspondiente a la cuenta No. 5114.0610. Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Contratación Directa No. 508-91.
4. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Contratación Directa No. 508-91.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: en un plazo no mayor de 7 meses contados a partir de la recepción del credito documentario.

CUARTO: EL IRHE cancelará los impuestos aduanales (Impuestos de Importación e Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles - 5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán: Mediante Carta de Crédito confirmada, irrevocable y transferible pagadera de la siguiente manera:

80% del valor total del suministro dentro de los treinta (30) días siguientes de recibido conforme los materiales en el sitio de entrega.

20% del valor total del suministro dentro de los sesenta (60) días siguientes de recibido conforme los materiales en el sitio de entrega.

EL IRHE se compromete a abrir esta Carta de Crédito dentro de los treinta (30) días calendario después de la entrada en vigencia del Contrato.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento 0.1% del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que debiera efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si esta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 1601.08.8496, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 36/100 (B/.32,820.36), de la COMPANIA AFIANZADORA DE PANAMA, S. A., expedida el 1 de julio de 1993 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que esta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá y con las condiciones establecidas en las especificaciones de la Contratación Directa No. 508-91.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de CIENTO TREINTA Y UN BALBOAS CON 30/100 (B/. 131.30) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
DOMINGO A. PERDOMO EHLERS
Representante Legal, Cédula Nº 3-34-140

REFRENDADO POR:
RUBEN CARLES
Contralor General de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 169-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 13 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. CARLOS ESTRADA PAREDES, varón, Natural de Guatemala, portador del pasaporte No. E-121-3707, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida 4a. La Locería, Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa HOECHST DE PANAMA, S.A., ubicada en Calle Juan Pablo II No. 16 A. la Locería, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en al Tomo 608, Folio 127, Asiento 106034, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.5, celebrada el 3 de junio de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 8188-93-J.D., de 29 de julio de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor HOECHST DE PANAMA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 3,460 CAJAS X 100 TABLETAS DE MODULADOR HEMORROLOGICO, TIPO PENTOXIFILINA DE

400mgs. (TRENTAL), bajo el código 1-01-0051, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.43.30 X 100, lo cual alcanza un monto total de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.149,818.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 8565, emitida el 10 de marzo de 1993, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las **CAJAS**, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS Y CAJAS** y al embalaje interior por unidad (**CAJAS**) de la siguiente manera: **CSSPANAMA, C-169-1993**;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, **EL PRODUCTO** descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 45 días calendario, 3,460 Cajas X 100 Tabs., a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir Fianza de Cumpli

miento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. G-1/1287, expedida por la Compañía Bco. Germánico América del Sud, por la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 80/100 (B/.14,981.80), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio QUIMICA HOECHST DE GUATEMALA, S.A. (GUATEMALA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o rehdibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas

farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.149,818.00), precio C.I.F. Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 82/100 (B/.149,82), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	139.330.74
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	10.487.26
	<u>149.818.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
RICARTE E. SAVAL
 Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 13 de septiembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 163-93-A.L.D.N.C. y A.
 (De 13 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. YANKO GARCIA QUIÑONES, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-230-2407, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Frangipani No. 23, en su carácter de Representante Legal de la empresa LABORATORIOS RIGAR, S.A., ubicada en Avenida Frangipani No. 23, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 622, Folio 509, Asiento 126296, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 52 (Renglón 2), celebrada el 28 de enero de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 8114-93-J.D., de 1 de julio de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor LABORATORIOS RIGAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 246,585 FRASCOS DE

180ml. DE HIDROXIDO DE ALUMINIO Y MAGNESIO GEL SUSPENSION 5.9-8.3% OH TOTALES (GASTRIGEL-N), bajo el código 1-03-0079, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/. 10.484 X Fco., lo cual alcanza un monto total de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 14/100 (B/.119,347.14);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9281, emitida el 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad (FRASCOS) de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-163-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60, 120 y 180 días calendarios, cada entrega de 82,195 Frascos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0427.08.8685, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 71/100 (B/.11,934.71), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio RIGAR, S.A. (Panamá) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 14/100 (B/.119,347.14), precio en Plaza Fabricación Nacional, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada # además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO DIECINUEVE BALBOAS CON 35/100 (B/.119.35), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	110.992.84
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	8.354.30
	<u>119.347.14</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
CARLOS ESTRADA PAREDES
 Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 13 de septiembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 170-93-A.L.D.N.C. y A.
 (De 13 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. RICAURTE ENRIQUE SAVAL, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-140-613, con domicilio en Calle 45, Bella Vista y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA SARO, S.A., ubicada en Calle 45, Bella Vista y Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 542, Folio 299 y Asiento 13868 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Resolución No.393 de 28 de julio de 1993, proferida por el Consejo de Gabinete y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.8013-93-J.D., de fecha 3 de junio de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiera

EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor DROGUERIA SARO, S.A. de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 500 CAJAS X 1,000 TABLETAS DE LEVODOPA CON INHIBIDOR DE LA CARBOXILASA PERIFERICA, EQUIVALENTE A LEVODOPA 200-500 MG., POR TABLETA, Código 1-01-0633, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$230.00 X 1,000 TABLETAS, lo cual alcanza un monto total de CIENTO QUINCE MIL BALBOAS SOLAMENTE (\$115,000.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9211 emitida el 20 de junio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (CAJAS X 100 ELISIEFS DE 10 TABS.), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.170-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin

destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 210 días calendarios, cada entrega de 250 CAJAS X 1,000 TABLETAS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 81B08078, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (¢11,500.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LABORATORIOS MERCK SHARP AND DOHME (COSTA RICA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO QUINCE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B115,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la

suma de CIENTO QUINCE BALBOAS SOLAMENTE (B115.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B106,950.00.
 1-10-0-4-0-08-38-244-5-0- 8,050.00.
 B115,000.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
YANKO GARCIA QUIÑONEZ
 Representante Legal

REFRENDO:

UC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 13 de septiembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 127-93-A.LD.N.C. y A.
 (De 15 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, **SRA. VERONICA LAM**, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No.2-59-185, vecina de esta ciudad, con domicilio en Vía Israel No.96, en su carácter de Representante Legal de la empresa **KODAK PANAMA LTD., S.A.**, ubicada en Vía Aeropuerto Paitilla, Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Tomo 45, Folio 0418 y Asiento 5865, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.80, (Renglón No.7 y 8), celebrada el 9 de octubre de 1992, y

en la autorización de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida mediante las Resoluciones Nos.7891-93-J.D. de 22 de abril de 1993 y 7910-93-J.D., de 29 de abril de 1993, las que facultan al Director General para obtener LOS PRODUCTOS, detallados en el presente Contrato del proveedor KODAK PANAMA LTD, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro de :

REGLON No.8:

780 CAJAS X 20 GALONES DE REVELADOR X-OMATIC, Código 12-0113-01, por la suma de B/.36,878.40;

REGLON No.7:

780 CAJAS X 20 GALONES DE FIJADOR X-OMATIC, Código 12-0116-01, por la suma de B/.21,052.20, que en adelante se denominarán LOS PRODUCTOS, por un monto total de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 60/100 (B/.57,930.60);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales con respecto a las Requisiciones Nos.9818 y 9819 de 31 de julio de 1992, emitidas por LA CAJA, entendiéndose que éstas requisiciones forman parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega LOS PRODUCTOS contratados y las llevará a cabo con su personal y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a incluir la lista de empaque de LOS PRODUCTOS, con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento de LOS PRODUCTOS no debe ser menor de 24 meses al ser recibidos en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar el exterior de bultos y cajas y al embalaje interior por unidad (CAJA X 20 GALONES) de la siguiente manera: C-127-1993.

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente de LOS PRODUCTOS entregados, se considerarán como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA, a recibir, en horas laborables, en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, LOS PRODUCTOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado, a satisfacción de LA CAJA en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 390 CAJAS X 20 GALONES, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de LOS PRODUCTOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA, de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de LOS PRODUCTOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta;

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1837-FC, expedida por la Compañía Nat. Un. Fire Insurance Company....., por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 06/100 (B/.5,793.06), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptados finalmente LOS PRODUCTOS, a plena satisfacción por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia; además, se obliga a sanear a LA CAJA por

todo vicio oculto o redhibitorio de LOS PRODUCTOS así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes a LOS PRODUCTOS que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS PRODUCTOS que vende a la Caja de Seguro Social, provienen del fabricante EASTMAN KODAK COMPANY (ESTADOS UNIDOS)..... Y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS PRODUCTOS que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el día 4 de enero de 1993;

DECIMA TERCERA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total de LOS PRODUCTOS entregados en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 60/100 (B/.57,930.60), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social;

DECIMA CUARTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA : LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA : Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 93/100 (B/.57.93), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-276-5-0-	853,875.46.
1-10-0-4-0-08-38-276-5-0-	4,055.14.
	<u>857,930.60</u>

del presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social del año 1993;

VIGESIMA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
SRA. VERONICA LAM
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 15 de septiembre de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO N° 86
(De 3 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS 'G'**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el **ING. DIEGO PARDO MILLAN**, con cédula de identidad personal N°.8-448-573, en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMENOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial N°.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.92-374175 válido hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios N°.60-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION-SAN PEDRO-LAS MARIAS-C.P.A.-EL ROSARIO-LAS DELICIAS-EL LIMON-PERECABE Y SANTA MARIA-CANAVERAL, en la PROVINCIA de COCLE, celebrado el día 5 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, SAN PEDRO-

LAS MARIAS-C.P.A.-EL ROSARIO-LAS DELICIAS-EL LIMON-PERECARE Y SANTA MARIA-CANAVERAL, EN LA PROVINCIA DE COCLE, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarilla de tubo, limpieza de cunetas pavimentadas, conformación de cunetas, remoción y colocación de tubos de drenajes, cabezales, material selecto y capa base compactada, conformación de calzada, limpieza de cauce, imprimación y primer sello, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 20/100, (B/.631,895.20), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.43.01.970, por la suma de B/.337,000.00.
Nº.0.09.1.9.0.43.02.970, por la suma de B/. 55,000.00.
Nº.0.09.1.9.0.43.03.970, por la suma de B/.155,000.00.
Nº.0.09.1.9.0.43.05.970, por la suma de B/. 84,895.20.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la

ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.81B05412 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A.,(ASSA) por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 60/100, (B/.315,947.60), válida hasta el 1 de FEBRERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA, rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria

para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 63/100, (B/.210.63), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.631.90 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 28 de JULIO de 1993, de acuerdo con la Resolución de Gabinete Nº.398 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

ING. DIEGO PARDO MILLAN
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANÓ EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 3 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 87
(De 3 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el **ING. DIEGO PARDO MILLAN**, con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial Nº.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-374174 válido hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.50-93, para LA REHABILITACION DEL CAMINO ANTON-TRANQUILLA-CABALLERO-EL VALLE, en la PROVINCIA de COCLE, celebrado el día 5 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DEL CAMINO ANTON-TRANQUILLA CABALLERO-EL VALLE, EN LA PROVINCIA DE COCLE, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, y calzada, limpieza y colocación de tubos de hormigón, colocación y compactación de material selecto construcción de vado y cabezales de mampostería, etc.
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100, (B/454,340.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.5.0.04.67.503 del año 1993.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual

ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 81B05410 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A., (ASSA) por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL, CIENTO SETENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.227,170.00), válida hasta el 30 de ENERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados al inicio de la obra en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 45/100, (B/.151.45), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.454.40 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 28 de JULIO de 1993, de acuerdo con la Resolución de Gabinete Nº.400 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

ING. DIEGO PARDO MILLAN
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 3 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 88

(De 3 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y **ALEJANDRO LOPEZ PEREZ**, con cédula de identidad personal Nº.9-95843, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA RURAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 272836, rollo 38761, imagen 47, Licencia Industrial Nº. y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-176131, válido hasta el 30 de

SEPTIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.41-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, RIO DE JESUS-LOS PANAMAES-LAS HUACAS-CERRO BANCO Y ALTOS LOS ESPINOS-PILON DE MONTIJO-MOJARRAS, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, celebrado el día 14 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, RIO DE JESUS-LOS PANAMAES-LAS HUACAS-CERRO BANCO-Y ALTOS LOS ESPINOS-PILON DE MONTIJO-MOJARRAS, en la provincia de VERAGUAS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Remoción y colocación de tubos, conformación de cunetas, excavación no clasificada relleno de talud, material selecto compactado, conformación de calzada, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generale, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/271,235.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.5.0.04.86.503 del año 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.GC-2650, de la compañía AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A., por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 50/100, (B/.135,617.50), válida hasta el 8 de MARZO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.
- DECIMO TERCERO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- DECIMO CUARTO:** Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes

desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de NOVENTA BALBOAS CON 40/100, (B/.90.40), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.271.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 4 de AGOSTO de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.429 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita el refrendo del contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

ALEJANDRO LOPEZ PEREZ
Constructora Rural, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 3 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 89

(De 3 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón; panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. JOSE JELENSZKY C., con cédula de identidad personal Nº.14-444, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 243102, ROLLO 31404, IMAGEN 49, con Licencia Industrial Nº.6667 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-368502 válido hasta el 30 de

septiembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.18-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE CATIVA, EN LA PROVINCIA DE COLON, celebrado el día 28 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE CATIVA, en la Provincia de COLON, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, material selecto compactado y capa base compactada, conformación de cunetas, cunetas pavimentadas, imprimación y doble sello, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.583,770.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.15.01.970, por la suma de B/.520,000.00

Nº.0.09.1.9.0.22.03.970, por la suma de B/. 63,770.00

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales

siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N.º.15-019668.0 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.291,885.00), válida hasta el 28 de febrero de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta:

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m de largo por 2.50m de ancho en cada frente de trabajo y uno que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 59/100, (B/.194.59), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.583.80 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 28 de julio de 1993, de acuerdo con la Resolución de Gabinete Nº.395 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
JOSE JELENSZKY C.
 Constructora Nova, S.A.

REFRENDO:
RUBEN CARLES
 Contralor General de la República
 REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 Panamá, 3 de septiembre de 1993

APROBADO:
LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Por este medio se hace saber a todos los interesados que mediante Escritura Pública No. 9065 de 19 de agosto de 1993, otorgada por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, la sociedad denominada **FRAGANCIAS Y COSMETICOS, S.A.**, vendió a la sociedad **ALLANDRE, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **FRAGANCIAS Y COSMETICOS**, ubicada en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

Este anuncio tiene su fundamento en el Artículo 777 del Código de Comercio.

L-281.219.43

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio se hace saber a todos los interesados que mediante Escritura Pública No. 9066 de 19 de agosto de 1993, otorgada por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, la sociedad denominada **SUPER FARMACIAS, S.A.**, vendió a la sociedad **FARMACIAS POLLNET, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **SUPER FARMACIAS**, ubicada en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

Este anuncio tiene su fundamento en el Artículo 777 del Código de Comercio.

mercia.
L-281.219.43
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio se hace saber a todos los interesados que mediante Escritura Pública No. 9064 de 19 de agosto de 1993, otorgada por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, la sociedad denominada **X-TRA, S.A.**, vendió a la sociedad **ALLANDRE, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO MASISA** ubicada en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera. Este anuncio tiene su fundamento en el Artículo 777 del Código de Comercio.

L-281.219.43

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio se hace saber a todos los interesados que mediante Escritura Pública No. 9062 de 19 de agosto de 1993, otorgada por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, la sociedad denominada **FESISA, S.A.**, vendió a la sociedad **ALLANDRE, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **FESISA**, ubicado en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera. Este anuncio tiene su fundamento en el Artículo 777 del Código de Comercio.

L-281.219.43
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio se hace saber a todos los interesados que mediante Escritura Pública No. 9063 de 19 de agosto de 1993, otorgada por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, la sociedad denominada **DISTRIBUCIONES Y REPARTOS, S.A.**, vendió a la sociedad **ALLANDRE, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUCIONES Y REPARTOS** ubicado en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

Este anuncio tiene su fundamento en el Artículo 777 del Código de Comercio.

L-281.219.43

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio donde se cancela Licencia Comercial Tipo "B", Registro No. 45916, expedida a favor de María Sabina Alveo de Charles, con cédula de identidad personal No. 8-91-823, inscrita en el Registro comercial al Tomo 260, Folio 357, Asiento No. 1, del establecimiento denominado **LAVAMATICO CARRASQUILLA**, ubicado en Calle Primera, Sur, Carrasquilla, Edificio 454.

Local 10, San Francisco.
L-281.258.66
Segunda publicación

EDICTO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **JARDIN MARILYN** ubicada en el Corregimiento de El Cocol, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y que opera con la Licencia Comercial Tipo "B" # 12208 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **BELQUI ANTONIO DELGADO MONTENEGRO**, cédula 7-43-253 a partir del (1a.) primero de septiembre de 1993.

Las Tablas, 30 de agosto de 1993.

HELIODORO DELGADO G.
Cédula: 7AV-33-417
L-71699

Segunda publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio se notifica que el negocio **CERAMARTE RAQUEL**, en Chilibre Carretera Transísmica de propiedad de Raquel Ospino de GUTIERREZ ciera operación o patente comercial tipo B. No. 31733.

L-281.282.54

Segunda publicación

La Dirección General del

Registro Público
Con vista a la Solicitud
1710

CERTIFICA
Que la sociedad **GULF FLEET INTERNATIONAL, INC.**

Se encuentra registrada en el Tomo 931, Folio 10, Asiento 105990, de la Sección de Personas Mercantiles desde el once de enero de mil novecientos setenta y tres, Actualizada en la Ficha 29564, Rollo 1481, imagen 3 de la Sección de Microempresas -Mercantil-. Fusión: Que mediante Escritura Pública No. 9355 de 27 de agosto de 1993 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, las sociedades Tidewater Nautico, Inc. y Gulf Fleet International Inc., se fusionan y deja de existir la sociedad - Gulf Fleet International Inc.- Según consta al Rollo- 39816, imagen 0063 de la sección de Microempresas -Mercantil- desde el 08 de septiembre de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres a las 03-54-13.4 P.M. NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA M.

Certificador

L-281.350.31

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
Etsuscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 2455 de la marca de comercio **ULYSSE NARDIN** Nº 057785, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **BOSTON INVESTMENT ENTERPRISES CORP.**, cuyo paradero se desconoce que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición

Nº 2455 de la marca de comercio **ULYSSE NARDIN** Nº 057785, CLASE 25, instaurado por **MANUFACTURE ET FABRIQUE DE MONTRES ET CHRONOMETRES ULYSSE NARDIN LE LOCLE, S.A.**, a través de sus apoderados especiales **ICAIZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMÁN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 14 de septiembre de 1993, y

copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
LICDA. ETZEL U. DE BROCE
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 14 de septiembre de 1993

Director
L-280.641.91

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
Etsuscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición al registro de la

marca **"GORETEX"** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **TANDO INVESTMENTS, S.A.**, cuyo paradero se desconoce que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2883 contra la solicitud de registro No. 062700, clase 25, correspondiente a la marca **GORETEX**, promovido por la sociedad **W.L. GORE & ASSOCIATE, INC.**, a través de su apoderada es-

pecial la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 9 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e

Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 9 de septiembre de 1993
Director
L-280.368.89
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "BUMS" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad TANDCO INVESTMENTS, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del tér-

mino de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2924, contra la solicitud de registro de la marca "BUMS" identificada con el No. 062699 en clase 25; incoado por la sociedad CHAUVIN INTERNACIONAL, LTD., a través de sus gestores oficiosos la firma BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal.

del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 16 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER M.A. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 16 de septiembre de 1993
Director
L-280.808.38

EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 65

El suscrito Magistrado Sustanciador de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial Dr. Eduardo Lombana A., por medio

del presente Edicto:

EMPLAZA A:

ENRIQUE RILEY PUGA, con cédula de identidad personal Nº 9-170-185, FRANCISCO ALMOGUEA con cédula de identidad personal Nº 3-89-182, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca ante esta dirección, a fin de notificarse de la Resolución de Reparos Nº 2373, de 20 de mayo de 1993, para hacer valer sus derechos en el proceso patrimonial que se adelanta en su contra. Se advierte al emplazado que esta resolución se tendrá por notificada a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto. Igualmente se

le advierte que si no comparece transcurrido diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso hasta su conclusión.
Panamá, 22 de septiembre de 1993.

DR. EDUARDO LOMBANA
Magistrado Sustanciador
LCDO. JUAN DE LA C. GARCIA
Secretario General

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 9º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original Ldo. Juan de la Cruz García
Secretario General
Panamá, 22 de septiembre de 1993
Única publicación

SENTENCIA

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintisiete (27) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993)

SENTENCIA Nº 56

VISTOS:

La señora RAGINA BAJWA GILL, por intermedio de apoderado judicial, el Ldo. ENEMTRIO MILLER, solicitó declaración del estado de Interdicción de su señora madre DALGIR GILL KAUR aduciendo que la misma padece de enfermedad mental que la priva del discernimiento necesario para los actos civiles.

Admitida la demanda en forma legal, se le corrió traslado al curador ad litem de la señora DALGIR GILL, el Lic. CARLOS VASQUEZ, quien contestó la demanda negando los hechos, las pruebas y el derecho en ella consignados.

Habiéndose fijado el correspondiente edicto emplazatorio, no hubo quien se presentara al proceso con el fin de intervenir como parte en el mismo.

Posteriormente, se celebró audiencia oral durante la cual el Ldo. ENEMTRIO MILLER se ratificó de las pruebas presentadas con el libelo de demanda y a la vez presentó el testimonio de dos personas. Cabe destacar, que en dicha diligencia se dejó constancia de que el curador ad litem no se presentó.

Correlativamente, en atención a lo dispuesto en la Ley, fue remitido el expediente a la Fiscalía Novena de Circuito, la que mediante su Vista Nº 24 de fecha 24 de mayo del año que ocurre, manifestó no tener objeción que hacer a la solicitud de barras.

Ahora bien, luego de haber sido cumplidos los trámites inherentes a este tipo de negocio, el mismo se encuentra ahora en estado de ser resuelto; por lo que se procede seguidamente a la valorización de las pruebas obrantes en autos, a fin de determinar si es justo o no que se declare la Interdicción solicitada.

En este sentido, cabe señalar que son dos los espec-

tos que requieren ser demostrados de manera veraz e indubitable a efecto de que se proceda a declarar la interdicción de una persona; estos son, la legitimidad de quien lo solicita y la razón en que se fundamenta.

Como acertadamente lo ha indicado la representante del Ministerio Público, mediante las pruebas que yacen a fojas 1-2 del infolio, se establece el vínculo de parentesco (madre e hija) que existe entre la solicitante y quien aparece como demandada; por lo que se tiene a la postulante como legitimada para promover el proceso a tenor de lo establecido en los artículos 298 del Código Civil y 1297 del Código Judicial, ordinal 2.

Por otra parte, tal y como se expuso con antelación, en el caso bajo examen la Interdicción de la señora DALGIR GILL se solicita en virtud de supuesta enfermedad mental.

Según el fundamento fáctico de esta acción, la susodicha sufrió un accidente automovilístico a raíz del cual se ha visto privada del discernimiento necesario para realizar actos civiles.

Dicho estado se acredita, a través de informe médico consultable a foja 3 que data de fecha 29 de octubre de 1990 y que más adelante es reiterado con nueva fecha (v. fs. 25-26), el cual, al no haber sido redarguido de falso, da fe de su otorgamiento, fecha y lo que en él se hace constar, todo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 822 y 823 del Código Judicial.

De igual manera, hacemos énfasis en que mediante la inspección ocular llevada a cabo por este Tribunal y que milita a foja 22, se pudo constatar el estado de inconsciencia en que se encuentra la prenombrada señora GILL.

En esta misma dirección apuntan los testimonios rendidos durante la audiencia oral, que bajo la circunstancia de haber sido celebrada en fecha reciente, reflejan que no ha habido mejoría en cuanto a la condición mental de la demandada.

Al considerar los testimonios vertidos por las ciudadanas ABELA BRUNILDA CHARLES ALONSO y THELMA MARIA PALOMO

CORNIALDI (v. fs. 30-33), se considera que los mismos son verederos, y se que coinciden en confirmar el estado de postración en el que se encuentra la señora DALGIR GILL; y, además, son testigos hábiles a la luz de lo normado por el artículo 895 de la misma exorta legal. Los que conjugados con los demás piezas procesales que conforman el expediente, y que han sido valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, llevan a este Tribunal a la convicción de que la señora DALGIR GILL padece de enfermedad mental, motivo del accidente a que hemos hecho mérito en líneas anteriores; y que por consiguiente, se encuentra privada de su capacidad psicológica para realizar actos civiles.

Luego entonces, el Tribunal arriba a la irremisible decisión de declarar el estado de Interdicción de la señora DALGIR GILL KAUR.

En mérito a lo expuesto, el infrascrito, JUEZ JUNTO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA la Interdicción de la señora DALGIR GILL KAUR, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-159-2588, con dirección en Calle Akee, Nº 1516A, Ancón Balboa, de la ciudad de Panamá, en virtud de que ésta padece de enfermedad mental a raíz de haber sufrido accidente automovilístico. Y en consecuencia, DESIGNA a su hija, la señora RAGINA BAJWA GILL, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº PE-2-719, con dirección en Calle Akee, Casa Nº 7516A, Ancón, Balboa, de la ciudad de Panamá, como su Curadora, quien empezará a ejercer las funciones que le son inherentes al cargo a partir de que quede en firme la presente resolución. Por tanto, DECLARA que a partir de entonces cesará de fungir como curador ad litem de la señora DALGIR GILL el Lodo. CARLOS VASQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-234-511, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Altos del Chase, Calle B, Casa Nº 2, quien hasta la fecha lo ha sido provisionalmente por designación del Tribunal. (artículo 1312 del Código Judicial).

Comuníquese lo antes resuelto a quien corresponda para los fines legales consiguientes.

Hemitase, el expediente al Superior Jerárquico, a fin de que se cumpla el grado consultivo que ordenan los artículos 1210 y 1313 del Código Judicial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 296 y siguientes del Código Civil. Artículos 822; 823; 895; 908; 1210; 1297 y ss. del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese,

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. - PANAMA, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).

V I S T O S :

Con fundamento en el artículo 1313 del Código Judicial, el Juez Quinto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, ha elevado a esta Superioridad en grado de consulta, la sentencia Nº 56 de fecha 2º de mayo de 1993, dictada en el proceso de interdicción de la señora DALGIR GILL KAUR, propuesto por RAGINA BAJWA GILL, MEDIANTE LA CUAL "DECRETA la interdicción de la Señora DALGIR GILL KAUR, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-159-2588, con dirección en Calle Akee, Nº 1516A, Ancón Balboa, de la ciudad de Panamá, en virtud de que esta

padece de enfermedad mental a raíz de haber sufrido accidente automovilístico. Y en consecuencia, DESIGNA a su hija, la señora RAGINA BAJWA (sic) GILL, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº PE.2.719, con dirección en Calle Akee, casa 1516A, Ancón, Balboa, de la ciudad de Panamá, como su Curadora, quien empezará a ejercer las funciones que le son inherentes al cargo a partir de que quede firme la presente resolución.....".

Una vez arribaron los autos a este Tribunal Colegiado, se procedió, en acatamiento a lo ordenado en el artículo 1299 del Código Judicial, a remitir el proceso al Ministerio Público para ser oído, lo que fue cumplido por la Fiscal Tercera Superior del Primer Distrito Judicial, de Panamá, quien en lo medular de su Vista Nº S.J.C. 81 del 16 de julio de 1993, visible a fojas 43-45, expresó:

.....
Después del estudio prolijo del presente cuaderno civil, consideramos que se ha cumplido con los preceptos legales exigidos por nuestro ordenamiento procesal vigente.

De esta forma, vemos que el proceso fue promovido adecuadamente a la suite autoridad correspondiente.

En el proceso se le otorgó a la señora BAJWA en calidad de demandada y se le nombró curador ad-litem que fue oído en el mismo.

Se emplazó a quienes pudieran tener interés en el proceso mediante edicto.

Conforme a lo expresado, habiéndose actuado en todos los aspectos conforme a derecho, no nos oponemos que nuestra Magistratura confirme la sentencia Nº 56 en todas sus partes y así lo solicitamos muy respetuosamente".

El proceso de interdicción tiene por objeto privar de la libre administración de sus bienes a la persona incapaz de administrarlos. Se tramita por vía oral y en él debe figurar el supuesto incapaz como parte demandada, siendo representado por un curador Ad-litem que le nombrará el Juez, debiendo igualmente intervenir el Ministerio Público (Artículo 1271 y 1299 del Código Judicial).

En el caso que nos ocupa, se ha demostrado que la señora DALGIR GILL KAUR no se encuentra en capacidad para administrar su bienes, así se desprende de la inspección ocular que realizara el Juez de la causa. De acuerdo a lo normado en el artículo 1300 y ss. del Código Judicial, a fin de interrogar a esta señora y en la ope se pudo apreciar que esta última permanecía en una silla, con los brazos insertados en la nariz y que al proceder el Juez primario a llamarla por su nombre, ella no le respondió, permaneciendo inmóvil en la cama, manteniendo una actitud aislada. Además de que, el estado de la referida señora se produjo como consecuencia de accidente automovilístico, en el que según certificación de foja 28, expedida por el Doctor José R. Forcell, Neurocirujano de la Caja del Seguro Social, la señora Dalgir Gill de BAJWA padece traumatismo encefalocraneano, contusión cerebral, hidrocefalia posttraumática, hematoma intracraneal traumático frontal derecho.

Lo anterior fue complementado con las declaraciones que en el acto de la audiencia oral celebrada por el Juez de la primera instancia rindieron las señoras Adela Brunilda Chariez de Alveo y Thelma María Pelomo Cornialdi, quienes coinciden en manifestar que Dalgir Gill Kaur, se encuentra en un estado inconsciente, como un vegetal desde

el año 1990, alimentándose por tubos, no habla, ni reconoce a las personas.

Siendo ello así y luego de un examen de la actuación resulta que las exigencias normadas han sido cumplidas en su totalidad, en lo que respecta a la vía procesal; la dotación de defensa de la señora DALGIR GILL KAUR, cuya interdicción se solicita, a través de un curador ad-litem, sin que se evidencie la presencia de vicios que conduzcan a nulidades, razones que, por suficientes, conducen a que se apruebe la sentencia consultada, coincidiendo así con el criterio exteriorizado por el Representante del Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se observa que en la parte resolutoria de la sentencia en estudio se incurrió en un error al escribir el nombre de la curadora, señalándose que lo es RAGINA BAJWA GILL, cuando de acuerdo a certificado de nacimiento que consta a foja 1 del expediente es: RAGINA

BAJWA GILL, por lo que procede subsanar dicho error.

En virtud de las consideraciones que se han dejado expuestas, el PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia No 56 del 27 de mayo de 1992, dictada por el Juez Quinto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en el sentido de señalar que el nombre correcto de la curadora designada es RAGINA BAJWA GILL y se APRUEBA en todo lo demás.

COPIARSE Y NOTIFIQUESE.

MAG. NELSON H. RUIZ G.

MAGDA. EVA CAL

MAGDA. ELITZA A. CEBERO

SUSANA P. DE BARRERA SECRETARIA

MEMORIAL

S. E. SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO:

El que suscribe, PAUL A. GAMBOTTI, varón, mayor de edad, industrial, con cédula de identidad personal No. 8-AV-284, actuando en el condición de Presidente de la sociedad ACERO PANAMA, S.A., sociedad debidamente organizada bajo las leyes de la República de Panamá, e inscrita al tomo 404, folio 473, asiento 88.292 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, actualizada a la ficha 34523 de la Sección de Micropequeñas Mercantiles del Registro Público, por este medio otorgo Poder Especial a MARIO A. DE DIEGO G., abogado en ejercicio, con oficinas en el piso 16, Torre Swiss Bank, sito en Avenida José de la Cruz Herrera, ciudad de Panamá, teléfono 61-6822, lugar donde recibe notificaciones personales, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, solicite ante el Consejo de Gabinete por su intermedio, se adopten las medidas necesarias con el objeto de contrarrestar la competencia desleal (dumping) de barras deformadas de acero, cuyos primeros embarques se han comenzado a llegar a la República de Panamá, situación esta que en breve plazo le ocasionará un daño irreparable tanto a los productores panameños de dicho producto, así como al Fisco Nacional.

El licenciado De Diego queda debidamente facultado para presentar e interponer todos los escritos, documentos y recursos que estime pertinentes para el ejercicio de este poder.

Panamá, 23 de agosto de 1993.

ACERO PANAMA, S.A. Paul A. Gambotti

S. E. MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO:

El que suscribe, MARIO A. DE DIEGO G., abogado en ejercicio, actuando en el condición de Apoderado Especial de ACERO PANAMA, S.A., cuyo Presidente es el señor PAUL A. GAMBOTTI, de conformidad con el poder que antecede, por este medio vengo ante el despacho a su digno cargo para solicitar al Consejo de Gabinete por intermedio de vuestra persona, se tomen las medidas necesarias con "dumping".

COMO AFECTA EL PRECIO INTERNACIONAL, DUMPING, DE LAS BARRAS DE ACERO AL PRODUCTOR NACIONAL.

Según las publicaciones internacionales especializadas, actualmente existe una sobre oferta mundial de productos terminados de acero que sobrepasa los 150 millones de toneladas. De acuerdo con el Banco Mundial ("World Economic Outlook"), hay dos hechos trascendentales que explican este resultado. Uno es la depresión económica de las economías industrializadas. El otro, la unificación alemana y el fin de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. La suma de ambos acontecimientos produce un exceso de oferta de 150 millones de toneladas de acero en el mercado internacional que se está dispuesto a vender a cualquier precio. (Véase, Instituto Latinoamericano del Acero y el Acero: Siderurgia Latinoamericana. Mayo de 1993). El Departamento de Comercio de los Estados Unidos, U.S., analiza que sus

Investigaciones revelaron que, "19 países están vendiendo internacionalmente sus productos de acero a precios menores a su valor justo", y que once de ellos están subvencionando a sus industrias siderúrgicas. (véase publicación La Prensa - Panamá - Miércoles 23 de junio de 1993 - Sección Negocios, página 16-A). NOTA: En USA se estableció un cancel anti dumping contra 19 países exportadores de acero, que en algunos casos llegó hasta 105%. (véase noticia La Prensa, página 17-A, miércoles 28 de julio de 1993, fotocopia adjunta). La Ley 3 del 20 de marzo de 1986 (vigente), establece claramente en su artículo 23, entre otras cosas, que existe dumping, "cuando el precio de venta del producto de que se trate, en el país que lo fabrica, sea mayor que el precio FOB fijado al importador que lo solicita desde Panamá". Actualmente, fabricantes de Brasil por ejemplo, ofrecen las barras de acero a \$/320.00 T/M. CIF, Cristóbal, mientras que este mismo material lo venden

Table with 2 columns: Description and Value. Includes items like 'Impuesto de introducción al 40% (320.00): 128.00', 'Precio CIF + Impuestos: \$/468.00 TM', 'Equivalente precio tonelada neta: 403.00 TM', '40% Ad-valorem (450.00): 180.00', 'Precio CIF + Impuestos: \$/500.00 TM', 'Equivalente precio tonelada neta: 450.00 TM'. Includes calculations for (1) Impto. calculado a base del precio dumping and (2) Impto. calculado a base del precio (450.00).

D. RECOMENDACIONES.

Tomando en consideración los razonamientos anteriormente expuestos, y los ejemplos estadísticos demostrados, consideramos que para poder evitar que se continúe introduciendo al país barras deformadas de acero, a precios dumping, el Consejo de Gabinete, mediante un decreto ejecutivo especial, debe establecer el precio de referencia para dicho producto, en base a \$/650.00 T/Métricos CIF, en el punto de entrada al territorio nacional, ya sea puerto marítimo o terrestre.

EFFECTO MATEMATICO DEL PRECIO DE REFERENCIA.

Precio referencia \$/650.00 / Impto. importación 4%; Ad Valorem (8/360.00 TM)

APLICACION DEL PRECIO DE REFERENCIA PARA IMPORTACIONES DUMPING.

Table with 2 columns: Description and Value. Includes items like 'Precio de importación dumping: \$/320.00', 'Una Impto. de importación (630.00 x 10%): 260.00', 'Precio CIF + Impuestos importación: \$/580.00 TM'.